

12086 DECRETO 1884/1974, de 24 de mayo, por el que se crea el Centro de Formación Profesional número 2 en León.

Incluida en el Programa del I Plan de Desarrollo Económico y Social la construcción de una nueva Escuela de Maestría Industrial en la ciudad de León, cuyo Ayuntamiento ofreció los correspondientes terrenos, que fueron aceptados por Decreto tres mil ciento veinte/mil novecientos sesenta y siete, de siete de diciembre, habiendo finalizado la construcción del correspondiente edificio y habida cuenta de las necesidades que en orden a la Formación Profesional implica el desarrollo de la provincia y la insuficiencia del único centro estatal que en aquella ciudad viene funcionando, incapaz ya de acoger al alumnado en constante aumento, se hace precisa la creación oficial de un nuevo centro en León.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Sin perjuicio de su ulterior clasificación, conforme a lo dispuesto por el Decreto novecientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, se crea la Escuela de Maestría Industrial número dos de León, que quedará instalada en el edificio recientemente construido en los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento y en la que se impartirán enseñanzas de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Los haberes del personal docente, administrativo y subalterno, que sea preciso contratar, el material didáctico, el mobiliario y los gastos de sostenimiento del nuevo centro serán financiados con cargo al presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto y determinará por Orden ministerial la fecha de comienzo de actividades de la Escuela de referencia, así como las enseñanzas a impartir en la misma.

Así lo dispongo, por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

12087 DECRETO 1885/1974, de 24 de mayo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la plaza municipal de San José, de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

La plaza mayor nueva, actualmente de San José, de Aguilar de la Frontera (Córdoba), es un importantísimo ejemplo de cómo se coordinan las ideas urbanísticas, surgidas con la repoblación ordenada en Andalucía por los Borbones, con la iniciativa municipal de dotar a una villa, a la vez, de un núcleo moderno y de un local para espectáculos.

Efectivamente, esta plaza tiene forma octogonal, a base de edificios de tres plantas, unidos entre sí con tres ingresos principales por lado, coronados por balcones unos, y otros adintelados y con pilastras iónicas en piedra, que resaltan sobre el ladrillo enfoscado de blanco.

La plaza tiene cuatro ingresos en arco rebajado, sobre cuya bóveda de cañón se prolongan las viviendas, y el tejado, a dos vertientes, viene oculto por un antepecho de terraza compartimentado en paños por pilastras coronadas por vasos.

Amén de las varias casas que lucen blasones, se destaca sobre las fachadas la de la Casa Consistorial, en la que todos los vanos tienen jambas y dinteles de piedra con un pequeño frontón en el que sobresale el escudo de la villa.

Esta plaza se comenzó a construir en mil ochocientos diez, siendo corregidor don Pedro González de Canales, y fue inaugurada el veintidós de junio de mil ochocientos trece. Representa una construcción única en su género en toda Andalucía y constituye un notable ejemplar de la arquitectura civil del siglo XIX, si bien todavía impregnado del majestuoso e inconfundible sabor de la época carolina.

Por todo ello, y para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido a tal efecto ha sido oído el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la plaza municipal de San José, de Aguilar de la Frontera (Córdoba), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

12088 DECRETO 1886/1974, de 24 de mayo, por el que se declara conjunto histórico-artístico el barrio llamado de la Villa, con la iglesia parroquial de Santa María, de Onteniente (Valencia).

La Villa, alcazaba mora, levantada sobre la colina que domina la ciudad al borde del río, y que estuvo ceñida por el recinto amurallado, es el barrio de Onteniente que posee una más acusada personalidad.

Es notable en este sector el contraste que ofrecen las viejas mansiones señoriales del siglo XVII con las modestas construcciones valencianas de finales del XVIII y principios del XIX. Abundan las típicas callejas, los herrajes de ventanas y balcones, las fuentes de piedra brillante, los rotablos de Manises. Destacan en el conjunto la Casa-palacio que, según la tradición, sirvió de morada a Carlos III, y sobre todo el principal monumento de la ciudad: la iglesia arciprestal de Santa María, levantada sobre la antigua mezquita y consagrada al culto cristiano tras la conquista de la población por el Rey Jaime I de Aragón. El templo actual data del siglo XIII; es gótico en su armazón de una sola nave ojival sin cúpula y crucero, del estilo de los más primitivos ejemplares del país valenciano. La puerta principal de gran elegancia es de estilo plateresco, lo mismo que la torre del campanario de señalada grandiosidad.

Para preservar estos valores de reforma o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Ayuntamiento de Onteniente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el barrio llamado de la Villa, con la iglesia parroquial de Santa María, de Onteniente (Valencia), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

12089 DECRETO 1887/1974, de 24 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Castillejo de Robledo (Soria).

La iglesia de Castillejo de Robledo, en la provincia de Soria, es un soberbio ejemplar del románico del tipo tan generalizado en la comarca, de una nave y ábside.

El ábside es de sillería de tres paños, separados por dos medias columnas sobre bases prismáticas con magníficos capiteles de rizadas palmetas. Lo recorren dos impostas: una de hojas picudas sobre la que se alzan las ventanas con arquivoltas de puntas de diamante y columnitas de bellos capiteles vegetales, cuyos abacos dan lugar a la segunda imposta que se extiende también al tambor del mismo ábside como en los mejores ejemplares de la región.

La parte descrita, lo mismo que el interior del templo, es muy homogénea y del siglo doce; en tanto que la portada que